

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que el día 13 de marzo de 2023, a las 5:00 p.m., venció el término concedido a la parte demandada para que contestara la demanda y propusiera excepciones, dentro del mismo contesto la demanda y propuso excepción previa y de mérito. A Despacho 05 de julio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto N° 1434
Radicado 63 001 3110 002 2022 00236 99



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, en atención al requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto de fecha 13 de febrero de los corrientes¹, manifestó al Despacho que se tomaría el termino de los 20 días para complementar la contestación, las excepciones previas.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada, dentro del término contesto la demanda, y propuso excepciones previas, se dispone que por secretaria se corra traslado de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo numeral 1 del artículo 101 del CGP.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de cancelación de la orden de inmovilización elevada por el apoderado judicial de la parte demandada que recae sobre el vehículo automotor de placas RNJ-085, **ha de despacharse desfavorablemente el pedimento impetrado**, teniendo en cuenta, que la petición no se ajusta a ninguno de los postulados dispuesto en el artículo 597 de la norma procedimental, para su procedencia, aunado a ello su petición no se impetra en la forma dispuesta en el numeral 4 del artículo 598 del CGP.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

¹ Consecutivo 055Auto Resuelve Nulidad.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b235035469504e2a71f1bf62bbe594f96285d957106321dd40ea8098f647eb**

Documento generado en 05/07/2023 12:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>